



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,
MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO. (2021).

REF. 026-2020 ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOLANDA ASTRID CARDONA JIMENEZ

DEMANDADO: JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 12 de febrero de 2021, donde se decretó desistimiento tácito.

Alega la demandante no está de acuerdo con la providencia de fecha 12 de febrero de 2021, en el sentido en que no se tuvo en cuenta las actuaciones surtidas y correos electrónicos donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones procesales dentro del presente proceso.

Para resolver el Despacho considera.

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

En el caso de autos, se le pone de presente al recurrente que al revisar con detenimiento, se observa que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante con la finalidad de que agotara los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada advirtiéndole que si pasado Treinta (30) Días Siguietes a la notificación por estado el mentado auto el juzgado le daría aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., por lo que quedaría sin efectos la demanda, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

Ahora bien, el 10 de diciembre de 2020, fecha en que la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico, solicitó oficios de las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso, en vista que con motivo de la emergencia nacional COVID 19 decretada por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y toda la atención

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





judicial – con mención de algunas excepciones, desde el 16 de marzo de 2020, no se realizó en la forma programada, la entrega de los oficios mencionados.

Así las cosas, este despacho considera que el hecho que por concepto de COVID 19 la demandante no tuvo más acceso al expediente y que por correo en la fecha 10 de diciembre de 2020, solicitó los oficios de medidas cautelares, suspende automáticamente los términos para poder decretar desistimiento tácito y se tornaría en una ilegalidad vulnerando el debido proceso a las partes en tanto la parte interesada correspondió con el trámite a seguir, estando dentro del término establecido , por tal motivo, en consecuencia de ello, se ordenara revocar el auto recurrido y se seguirá con adelante con el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Familia de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 11 de febrero de 2.021, y en su lugar seguir adelante con el presente proceso de alimentos en el estado que se encontraba.

SEGUNDO: librar los correspondientes oficios de las medidas cautelares ordenadas con el auto admisorio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ.

GUSTAVO SAADE MARCOS

B.R

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. ____39____

Fecha: 17 de marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
16 de marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd43b4f84039e2c861b06c469e7c446d64d8a56244cc91542e3ee9a347d09f33

Documento generado en 16/03/2021 03:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

